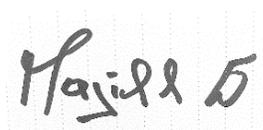


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de septiembre de 2022. A despacho del señor informándole que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término otorgado por la ley. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00300

Auto interlocutorio nro. 1322

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HARRIS CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.083.125, en contra de la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.333.686.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos, una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. ibídem, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por el señor **HARRIS CASTRO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.083.125, en contra de la señora **CAROLINA GRAJALES GALVIS**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.333.686.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y s.s. del Código de General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada, esto de conformidad con el artículo 291 del C. G. del P. o de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6887c3d87609f26cfd0c501b3a29c65493e57811b9838906306c2845c307ecbb**

Documento generado en 19/09/2022 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>